

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00308 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a los demandados. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P.

3. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, e identificar las partes en contienda (téngase en cuenta que junto con la demanda no se allegó mandato).

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Allegue el pagare, enunciado en el acápite de pruebas (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

